

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio CAJ-LXII-621/2021 y anexo de Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva y Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Anexo: 1. Copia certificada del expediente de sesiones ordinarias del catorce de noviembre de dos mil diecinueve y diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.	12504

Documentales depositadas en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal el **trece de agosto** del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el oficio y anexo de la Presidenta de la Directiva y Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante el cual **se tiene dando cumplimiento** con el requerimiento realizado mediante proveído de cuatro de agosto del año en curso al remitir copia certificada de la discusión de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Asimismo, se le tiene **reiterando** la designación de delegados. Por lo que hace a la petición de la promovente de tener como domicilio el que indica en el Estado de San Luis Potosí, se hace de su conocimiento que **no ha lugar** a acordar de conformidad su solicitud porque las partes están obligadas a señalar domicilio en la sede de este alto tribunal. Respecto a la dirección de correo electrónico y los números telefónicos que proporciona, no se consideran como opción para los fines que la promovente alude, en virtud de que la Ley Reglamentaria de la materia no contempla la notificación de las partes a través de esos medios.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código

¹ Mediante proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1°⁵ de la citada ley.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶ de la referida ley, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y artículo noveno⁹ del **Acuerdo General número 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

⁵**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁸**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes electrónico y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T19:35:23Z / 27/08/2021T14:35:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 75 e3 4f 78 22 c0 fb 0d ff 94 11 c1 9d 32 2f 55 20 0e 93 4f e0 f4 d7 a6 73 f2 84 f2 63 e4 7d f6 a2 24 60 42 d5 4f 04 7c 1b c6 ce ae c2 64 a1 9c 3c ff eb 91 8b 65 f8 9b a0 77 f4 78 81 45 b1 8b 8e 06 35 1c 28 8b 7d 81 7d a4 36 81 df db 08 9a c3 21 b3 8a 88 e2 64 e7 e7 dd a2 3c 01 fe f2 1f 7f 9c 86 88 0d 8a 08 f3 92 8b 38 9f d8 eb 51 df 8d 39 11 c2 0e 91 5d 63 f2 ea 57 e8 6d a3 ce ba a8 f3 ae 3a 1f 34 92 cb 5c f9 17 32 54 99 dd fe 8c 11 68 cc 3d 2a c0 43 ab 27 e8 aa 10 24 dc e1 10 73 3b 5d b4 85 82 4d cb 76 d5 9b 5d 93 27 e1 96 10 6b 5b 1e 49 7e dc a9 3a f0 86 75 03 6c 2c f7 0d 00 98 ff 33 ab d0 a9 58 74 a6 c2 00 e4 3e 2c 82 54 22 1c 06 b9 a9 22 f9 e1 27 25 07 9b 90 19 39 f4 56 96 a5 e5 10 64 b7 92 64 39 70 b4 27 a6 06 fc 16 0f fc f4 74 3b 8e e5 c0 5c e1 00				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T19:35:23Z / 27/08/2021T14:35:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2021T19:35:23Z / 27/08/2021T14:35:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4050611			
	Datos estampillados	8E7D864C50F5ACD02EFA3160AD289FB236BB84A150E22B15531D486AF0773658			

[illegible]